

Dec. No. 2040, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2040

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Argentina Linares de Hernández, con una pensión del Estado de doscientos setentidós pesos oro (RD\$272.00) mensuales;
- 2) Ana Grecia de León de Brito, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con ochenta centavos (RD\$206.80) mensuales;
- 3) Lilian Altagracia Sánchez de Rosario, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$ 202.40) mensuales;
- 4) Manuel de Jesús Mejía, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;
- 5) María Altagracia Espinal de Bautista, con una pensión del Estado de doscientos veintiséis pesos con cincuentitrés centavos (RD\$226.53) mensuales;

6) Piro Marcelino Almonte, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

7) Opinio Antonio Rodríguez Durán, con una pensión del Estado de trescientos setentiséis pesos con quince centavos (RD\$ 376.15) mensuales;

8) Víctor Rafael Benedicto García, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

9) Angel Rafael Corniell, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos oro (RD\$340.00) mensuales;

10) Milagros Ramírez de Maldonado, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

11) José Santana Varona, con una pensión del Estado de cuatrocientos un peso con setentitrés centavos (RD\$401.73) mensuales;

12) Iris Josefina Pantaleón de Henríquez, con una pensión del Estado de trescientos ochentiún peso con treintitrés centavos (RD\$381.33) mensuales;

13) María Engracia Matos de Tezanos, con una pensión del Estado de cuatrocientos trece pesos con sesenta centavos (RD\$ 413.60) mensuales;

14) Américo Pérez Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinta pesos oro (RD\$430.00) mensuales;

15) Cristiana Altagracia Hernández de Pimentel, con una pensión del Estado de cuatrocientos tres pesos con ochenta centavos (RD\$403.80) mensuales;

16) Saturnino de Jesús Peña Páez, con una pensión del Estado

de doscientos doce pesos con cuarenta centavos (RD\$212.40) mensuales;

17) Rhina Angela Castillo Valdez, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2041, que modifica el Artículo 21 del Reglamento No. 1133 del 28 de julio de 1975

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2041

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 21 del Reglamento No. 1133, de fecha 28 de julio de 1975, para que rija de la manera siguiente: